

Artículo tercero.—El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1069/1972, de 27 de abril, por el que se prorroga el plazo de vigencia del derecho móvil del 8 por 100 establecido en la P. A. 38.11-B-2.

El Decreto tres mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, prorrogó la vigencia de los derechos móviles de determinadas posiciones arancelarias, entre las que figura la 38.11-B-2.

Como consecuencia de los estudios realizados por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, se ha estimado conveniente prorrogar por tres meses el plazo de vigencia del derecho móvil del seis por ciento establecido en la citada posición arancelaria.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, anti-parasitarios y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor o en preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas:	
	B-2 los demás	14 (1)

(1) Derecho en vigor a partir de 1 de julio de 1972. Antes de esa fecha se aplicará el 8 por 100.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1070/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el texto arancelario de las posiciones 84.45-C-2-a-1 y 84.45-C-2-a-2 y se prorroga la inclusión en la Relación-apéndice del Arancel de determinados bienes de equipo correspondientes a la posición 84.45-C-2-a-1.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Por otra parte, el artículo quinto del Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de las posiciones 84.45-C-2-a-1 y C-2-a-2 y prorrogar la vigencia en la lista-apéndice del Arancel de determinados bienes de equipo correspondientes a la posición 84.45-C-2-a-1.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
84.45-C-2	Mandrinadoras-fresadoras y mandrinadoras: a) Horizontales, incluidas las universales de columna fija o móvil: 1. De más de 180 milímetros de diámetro de barra o de más de 50.000 kilogramos de peso unitario, excluida la mesa portapiezas independiente 2. Las demás	14 24

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido — %	Plazo de vigencia
Mandrinadoras horizontales, incluidas las universales de columna fija o móvil, de más de 180 milímetros de diámetro de barra o de más de 50.000 kilogramos de peso unitario, excluida la mesa portapiezas independiente	84.45-C-2-a-1	8	1 año

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1071/1972, de 27 de abril, por el que se prorroga durante el período comprendido entre 1 de mayo de 1972 y 31 de julio del mismo año la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.

La conveniencia de mantener en régimen de suspensión de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías, hace aconsejable, dadas las actuales circunstancias coyunturales y necesidades de abastecimiento, la prórroga de dicho régimen por un período de tres meses, haciendo uso a

tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre uno de mayo de mil novecientos setenta y dos y treinta y uno de julio del mismo año, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de las siguientes mercancías:

Partida arancelaria	Artículo
03.01-A	Atún y los demás túnidos congelados.
03.02-A	Bacalao.
04.01	Leche y nata frescas, sin concentrar ni azucarar.
09.01-A	Café sin tostar.
12.01-B-3	Habas de soja.
12.03	Semillas, esporas y frutos para siembras.
B	Otros.
2	De esparceta, alfalfa, eragostis, phalaris, dactilo y festucas.
3	De berenjenas, cebollas, habas, melones y sandías.
4	De tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos.
5	De remolacha azucarera.
18.01-A	Cacao en grano, entero o partido, crudo.
23.01-A	Harinas y polvo de carnes y de despojos, chicharrones.
23.01-B	Harinas y polvo de pescados.
29.23-D-1	Ácido glutámico y sus sales.
Ex 38.11-B-2	Sólo herbicidas, excepto los derivados del clorato y del ácido 2-4 diclorofenoxiacético.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1072/1972, de 27 de abril, por el que se prorroga durante tres meses la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de flejes y chapas laminados o acabados en frío definidos en la Nota complementaria 8 D), correspondientes a las posiciones arancelarias 73.15-E-7-b-1-a, 73.15-E-7-b-1-b, 73.15-E-8-b-1-a y 73.15-E-8-b-1-b.

La Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo sexto, dos, autoriza al Gobierno para suspender total o parcialmente la aplicación de los correspondientes derechos arancelarios por períodos de tiempo no superior a tres meses, por necesidades de abastecimiento nacional.

El Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de mercancías correspondientes a las posiciones arancelarias 73.15-E-7-b-1-a, 73.15-E-7-b-1-b, 73.15-E-8-b-1-a y 73.15-E-8-b-1-b.

La situación coyuntural del mercado nacional e internacional de estos productos siderúrgicos aconseja prorrogar nuevamente por tres meses la suspensión establecida por el citado Decreto, y prorrogado por el de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de mayo de mil novecientos setenta y dos y treinta y uno de julio del mismo año, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de mercancías correspon-

dientes a las posiciones arancelarias 73.15-E-7-b-1-a, 73.15-E-7-b-1-b, 73.15-E-8-b-1-a y 73.15-E-8-b-1-b, que fueron establecidas por nota de asterisco en el Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1073/1972, de 27 de abril, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico vinico.

A fin de mantener suficientemente abastecido el mercado nacional deben efectuarse importaciones de alcohol etílico que conviene facilitar, por lo que, dado el nivel actual de los precios internacionales, es aconsejable suspender totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios haciendo uso, a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspende por tres meses, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la aplicación de los derechos establecidos en la partida 22.08 del Arancel de Aduanas a la importación de alcohol etílico vinico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1074/1972, de 27 de abril, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de vino tinto.

A fin de mantener suficientemente abastecido el mercado deben efectuarse importaciones de vino tinto que conviene facilitar, por lo que, dado el nivel actual de precios, es aconsejable suspender totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspende por tres meses, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la aplicación de los derechos establecidos en la partida 22.05.D-2-b del Arancel de Aduanas, a la importación de vino tinto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1075/1972, de 27 de abril, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de leche en polvo.

A fin de mantener suficientemente abastecido el mercado, deben efectuarse importaciones de leche en polvo que conviene facilitar, por lo que, dado el nivel actual de los precios, es aconsejable suspender totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso, a tal efecto, de la